



NCG40/1: Normativa de Aplicación necesaria para el cumplimiento de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en lo relativo a las elecciones a Rector o Rectora

- Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno celebrado el 8 de abril de 2011



Propuesta de Normativa de Aplicación necesaria para el cumplimiento de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en lo relativo a las elecciones a Rector o Rectora

El marco legal universitario, conformado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), exige que en las elecciones a Rector o Rectora por la comunidad universitaria, a efectos de la ponderación del voto por sectores, la mayoría corresponda a los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad (art. 20.3 LOU).

La LOMLOU dispone, en su Disposición adicional 8ª, que las universidades deben adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley en el plazo máximo de tres años. El Claustro de la Universidad de Granada, en sesión de 3 de marzo de 2010, aprobó por mayoría absoluta el Proyecto de Reforma de los Estatutos, cumpliendo de esta forma con su obligación legal dentro del plazo establecido. No obstante, dichos Estatutos, una vez elaborados por la Universidad, deberán ser aprobados, previo control de legalidad, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma (art. 6.2 LOU), y este trámite, transcurrido más de un año, sigue sin haberse cumplido.

Puesto que los Estatutos solo entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (art. 6.3 LOU), es evidente la necesidad de adaptar la regulación del proceso de las elecciones a Rector o Rectora establecida en nuestra normativa universitaria a las previsiones contenidas en la LOMLOU. En este sentido, la mencionada Disposición adicional 8ª LOMLOU establece que, “hasta tanto se produzca la adaptación de los estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley”.

Ante la próxima convocatoria de elecciones a Rector o Rectora, y en ejercicio de la mencionada habilitación legal, este Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Normativa de Aplicación necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la nueva redacción del artículo 20 LOU, en relación con las elecciones a Rector o Rectora, respetando las decisiones tomadas por el Claustro universitario en el Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Universidad de Granada, y adoptadas en su artículo 96 (*Elecciones a Rector*), disposición adicional sexta (*Ponderación en el sector resto de personal docente e investigador en las elecciones a Rector*) y disposición transitoria séptima (*Representación electoral del profesorado funcionario no doctor*).



A. Elecciones a Rector o Rectora.

1. El Rector o Rectora será elegido por los distintos sectores de la comunidad universitaria, en los términos establecidos en el artículo 47 de los Estatutos de la Universidad de Granada. Los porcentajes de ponderación del voto a candidaturas válidamente emitido de los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes:

- a) Un cincuenta y siete por ciento para el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado funcionario no doctor. Este último colectivo tendrá una representación proporcional a su número en dicho sector, garantizando, en todo caso, al profesorado doctor con vinculación permanente la mayoría legal establecida.
- b) Un seis por ciento para el resto de personal docente e investigador
- c) Un veinticinco por ciento para el estudiantado.
- d) Un doce por ciento para el personal de administración y servicios.

2. En el proceso electoral, la Junta Electoral de la Universidad aplicará los coeficientes correspondientes al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector.

3. Será proclamado Rector o Rectora quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. Si ninguna candidata o candidato obtuviera dicha mayoría, se efectuará una segunda votación entre los dos más votados en la primera, teniendo en cuenta la ponderación establecida en los apartados anteriores. En segunda votación bastará la mayoría simple de votos para la proclamación de Rector o Rectora, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

B. Ponderación en el sector resto de personal docente e investigador en las elecciones a Rector

En las elecciones a Rector, la Junta Electoral de la Universidad podrá establecer subsectores dentro del sector de resto de personal docente e investigador. Los porcentajes de ponderación correspondientes a dichos subsectores serán fijados por la Junta Electoral.



C. Reglamento Electoral: Voto ponderado. El artículo 58 del Reglamento Electoral de la Universidad de Granada queda redactado como sigue:

El voto para la elección de Rector o Rectora será ponderado de acuerdo con los porcentajes que se indican para los distintos sectores y subsectores de la comunidad universitaria:

- a) Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado funcionario no doctor: cincuenta y siete por ciento. Dentro de este sector se asignará una representación proporcional a su número en el mencionado sector al profesorado funcionario no doctor, garantizándose, en todo caso, al profesorado doctor con vinculación permanente la mayoría legal establecida. La Junta Electoral de la Universidad, tras la publicación del censo electoral definitivo, determinará el porcentaje exacto de ponderación del voto.
- b) Resto de personal docente e investigador: seis por ciento. De ese porcentaje se asegurará una representación específica al profesorado asociado de ciencias de la salud. Asimismo, la Junta Electoral de la Universidad podrá establecer otros subsectores dentro de este sector, con representación específica o proporcional a su número a efectos de ponderación. La Junta Electoral de la Universidad, tras la publicación del censo electoral definitivo, determinará el porcentaje exacto de ponderación del voto correspondiente a dichos subsectores.
- c) Estudiantes: veinticinco por ciento.
- d) Personal de administración y servicios: doce por ciento.

D. Disposición transitoria.

Esta Normativa tiene carácter provisional, hasta la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Granada. Será de aplicación en las próximas elecciones a Rector o Rectora.

E. Disposición final.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.